

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

COMPRA

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	
Pedido nº: RMU-17/19	a) Título: Suministro con instalación de Señalética en el Aeropuerto Internacional Región de Murcia 2019
b) Presupuesto máximo de licitación (impuestos excluidos) I. en cifra: 5.000 € II. en letra: Cinco mil euros.	
c) Plazo de ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2019	
d) Fianza definitiva: No procede	
e) Revisión de precios: NO PROCEDE	
f) Plazo de garantía: 2 AÑOS	
Documentación técnica de este expediente se encuentra a disposición en: Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. <u>PARA CONSULTA:</u> Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Particulares: Gerencia de Administración y Control del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, dirección email: rmucontratacion@aena.es	

ÍNDICE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES		
		PÁGINA
	Cuadro de características	1
1	Objeto del contrato	3
2	Presupuesto máximo de licitación	3
3	Plazo de ejecución	3
4	Presentación de ofertas	3
5	Metodología	3
6	Adjudicación	3
7	Fianza	4
8	Ejecución del contrato	5
9	Modificaciones del contrato y liquidación	5
10	Obligaciones del contratista	6
11	Abonos al contratista	8
12	Extinción del contrato	8
13	Régimen jurídico del contrato (Norma)	9
Anexos		10
	Anexo A – Modelo de aval definitivo	11
	Anexo B – Modelo de Certificado de Seguro de Caución	12
	Anexo C – Responsabilidades y seguros	13
	Anexo D – Prevención de Riesgos Laborales	16
	Anexo E – Seguridad Aeroportuaria	18
	Anexo F – Seguridad Operacional	30
	Anexo G – Protección del Medio Ambiente	36
	Anexo H–Política de Gestión Integrada de Calidad, Medio Ambiente y Eficiencia Energética de Aena	42

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente, es un contrato, que tiene por objeto la realización que se define en el apartado a) del Cuadro de Características que lo encabeza. Se celebrará en todo caso con personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del pedido.

Serán contractuales el presente pliego de cláusulas particulares, todos sus anexos, planos, pliego de prescripciones técnicas y sus precios unitarios ofertados. Por ello, la presentación de ofertas implicará la manifestación expresa del licitador de que acepta el contenido de dichos documentos, perfeccionándose por el adjudicatario en el acto de formalización del pedido al tener fuerza contractual.

En caso de discrepancias entre los citados documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este Pliego y sus anexos.

2.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el apartado b) del Cuadro de Características.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato será el fijado en el apartado c) del Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

4.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los licitadores presentarán las ofertas en SOBRE firmado y cerrado de forma que se garantice el secreto de su contenido en la Gerencia de Administración y Control del Aeropuerto Internacional Región de Murcia (Planta Altillo Terminal de Pasajeros), siendo válido que aporten justificante de envío de oferta por correo certificado o empresa de mensajería (vía correo electrónico), dentro de la fecha límite de presentación de las ofertas, debiendo tener entrada en un plazo máximo de 4 días naturales para ser admitidas. En ningún caso deberán remitir datos económicos ni a través de fax ni de correo electrónico.

En la presentación de ofertas se deberá incluir el presupuesto tal y como viene indicado: Descripción- Unidades estimadas-Precio Ud-Subtotal.

En el sobre figurará el nombre del licitador, domicilio social, N.I.F., el título y el nº del pedido e incluirán la documentación que a continuación se indica: Oferta Económica, presentando el presupuesto tal y como viene indicado en la tabla del Anexo I "Listado de Materiales" así como la "Solvencia Técnica" que viene reflejado en el apartado 5 "Calidad y Garantía de los Materiales" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.-METODOLOGÍA

Será considerada como más ventajosa de las recibidas, la oferta más económica de las que cumplan técnicamente.

Se eliminarán las ofertas que no contenga los requisitos solicitados en el Anexo I del PPT "Listado de Materiales" y la "Solvencia Técnica" según el apartado 5 del PPT.

6. ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., resolverá libremente sobre la adjudicación del contrato a la vista de las proposiciones presentadas, pudiendo declarar desierto el pedido, sin que por ello tengan derecho los ofertantes a reclamación alguna.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos, siempre que este número no sea inferior al 2% del total de la misma.

La compra será adjudicada a la empresa que presente mejores precios (mejor baja en la totalidad), pero sin superar en ningún caso los precios unitarios establecidos en el Anexo I del PPT siempre y cuando se cumplan las especificaciones técnicas solicitadas, siendo obligatorio ofertar por todas y cada una de las partidas indicadas.

Una vez estudiada la oferta más ventajosa económicamente y que cumpla las exigencias técnicas, la adjudicación se realizará por el importe total de la licitación.

7.- FIANZA

El adjudicatario del pedido viene obligado a constituir una fianza por el importe del 5 por 100 del presupuesto total del contrato en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

La fianza responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por ejecución defectuosa y demora, conforme a este pliego.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma y a terceros con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en los documentos contractuales esté establecido.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor total del expediente contratado, se ajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato. El contratista ha de acreditar, en el plazo de diez (10) días contados desde que se le notifique la modificación del contrato, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., podrá declarar resuelto el contrato, con pérdida de la fianza que tuviera constituida.

Aprobadas la recepción, así como, transcurrido el plazo de garantía (si existiese), se procederá, a petición del adjudicatario, a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la certificación o finalización del plazo de garantía.

7.1. De la forma de constituir las garantías

1. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. En caso de efectivo, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria siguiente:

CAIXABANK, S.A. (LA CAIXA), a nombre de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U.
IBAN: ES25 2100 8981 6102 0002 8464 // BIC/Código SWIFT: CAIXESBBXXX

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezca la LCSP, emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y con sucursal en Territorio Nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato. Esta calificación mínima podrá ser actualizada periódicamente por la contratante.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que establezca dicha LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el seguro de caución supere el importe de 20.000 € por contrato. Esta calificación mínima podrá ser actualizada periódicamente por la contratante.

7.2. Régimen de las garantías prestadas por terceros

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. Asimismo, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., la de asegurado.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

8.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como las oportunas instrucciones y normas técnicas.

Si se acordase una suspensión de la ejecución del pedido, ya sea "temporal parcial", "temporal total" ó "definitiva" se comunicará oportunamente y de forma motivada, al adjudicatario.

9.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones en el objeto del contrato, sin la debida autorización y aprobación previa del Órgano de Contratación de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., de las modificaciones y de los presupuestos resultantes como consecuencia de ellas.

Se deberá realizar la liquidación correspondiente cuando existan diferencias entre la medición estimada en contrato para una unidad y el resultado de la medición sobre la unidad realmente realizada, sin alteraciones de la definición de la misma con respecto a la establecida en aquel, aplicándose al resultado los precios y condiciones económicas contractuales.

10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestación. El contratista está obligado a ejecutar el objeto del pedido según los pliegos y su documentación anexa.

2. Fuerza Mayor. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista, como único empresario de su personal adscrito a los trabajos contratados, está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en las obras de construcción, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a prestarse los servicios objeto del contrato. A este respecto, el licitador puede obtener la correspondiente información sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, el Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en las cuestiones de su competencia.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa adjudicataria deberá remitir al Director del expediente designado por el Órgano de Contratación, antes del inicio de la actividad contratada, copia de la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados o subcontratados que van a prestar el servicio contratado, debidamente sellada por dicho Organismo. Esta documentación deberá remitirse con una periodicidad bimestral, durante todo el período de prestación de la actividad contratada.

Dicha documentación se deberá remitir al Director del expediente designado por el Órgano de Contratación, durante todo el período de ejecución de la contrata, cuando se incorporen nuevos trabajadores a prestar el servicio contratado, con anterioridad a su incorporación al mismo.

El adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. Cláusula de personal. El adjudicatario se compromete a realizar la actividad, objeto del Pliego, con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajos corresponde a la empresa adjudicataria por disponer la misma de una titularidad independiente a la de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U., así como de organización autónoma.

No obstante, el adjudicatario, con el fin de que no quede dañada la imagen de AENA SCAIRM,

Pedido número: RMU-17/19

S.M.E., S.A.U., se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

Utilizar ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos establecidos. (Si es que la prestación del servicio exigiera la utilización de uniforme).

Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el adjudicatario el único y exclusivo responsable por las infracciones en que pueda incurrir dicho personal, siendo AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U. ajena a esta responsabilidad.

En el supuesto que se produzcan quejas motivadas contra trabajadores por falta de capacidad o comportamiento incorrecto, el Director de Pedido dará traslado de las mismas al adjudicatario, a los efectos oportunos.

En particular, en el Centro de trabajo, llevar visible la tarjeta de identificación individual asignada por los servicios de Seguridad Aeroportuaria, cumpliendo escrupulosamente las autorizaciones y restricciones de la misma.

Respecto al personal, el adjudicatario se obliga expresamente a:

Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad del servicio. Respecto del personal del adjudicatario, adscrito a la actividad objeto de este pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.

En ningún caso, el personal de la adjudicataria se incorporará a la plantilla de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U., ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores; siendo AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U. totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse, que el adjudicatario acepta expresamente serán de su cuenta y cargo.

Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia de la asistencia técnica, para desarrollar el objeto de la misma, por lo que AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U. no se subrogará en dichas relaciones.

Remitir a las autoridades aeroportuarias, a los solo efectos de control y seguridad aeroportuarios, relación nominal del personal que vaya a prestar sus servicios en la asistencia técnica, horario de trabajo de los mismos, así como fotocopia de sus contratos de trabajo, a los solos efectos de determinar el periodo de validez de las tarjetas de seguridad. En cumplimiento de la Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, le recordamos que es de obligado cumplimiento remitirnos la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados y subcontratados, que prestan servicio en la empresa que representa en este Aeropuerto. La no presentación de la documentación solicitada, puede ser motivo de retirada de la acreditación aeroportuaria.

Sin esta remisión, no se entregará la tarjeta de identificación que, a efectos de seguridad aeroportuaria, será exigible portar.

Cualquier variación de los datos contenidos en la citada relación nominal deberá comunicarse, con carácter inmediato, al Director de Pedido, con el objeto de que estén debidamente actualizadas las tarjetas de identificación individuales.

AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U., en atención al servicio público que presta, podrá retirar las tarjetas de identificación cuando, por razones debidamente justificadas, peligre la seguridad aeroportuaria o pueda quedar dañada la imagen de la Entidad.

El personal del adjudicatario quedará sometido a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.

Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.

5. Cláusula de huelga. El Coordinador o Delegado del Adjudicatario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección del Pedido, con la suficiente antelación, y en todo caso con un preaviso mínimo de 10 días, los servicios mínimos establecidos de acuerdo con la normativa vigente, en el caso de huelgas o paros que afecte a su personal. Asimismo, y durante el desarrollo de la huelga, el Coordinador o Delegado del Adjudicatario estará obligado a informar al Director del Pedido o persona en quien delegue de la evolución e incidentes, en los plazos y formas fijados por el Director del

Pedido.

En las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa adjudicataria, se deberán mantener los servicios necesarios a fin de asegurar la prestación de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Durante el periodo de huelga, se suspenderá la contraprestación por parte de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U., en tanto el Coordinador o Delegado del Adjudicatario acuerde con ésta los niveles de servicio que se van a prestar y las formas de retribución correspondientes.

6. Cesión. No será posible la cesión del contrato sin la debida autorización del órgano de contratación.

11.- ABONOS AL CONTRATISTA

Los pagos correspondientes se producirán en los plazos y condiciones que determine la legislación vigente aplicable a esta materia.

12.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

1. Conclusión. Concluida la ejecución del contrato se procederá a su recepción y liquidación, en su caso.

En el caso de que la conclusión del expediente requiera alguna particularidad motivada por su naturaleza se estará a lo previsto en los Anexos.

2. Resolución. La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el pedido.
- b) La suspensión definitiva del pedido acordada por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., por causas motivadas.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- h) La cesión del contrato sin la previa autorización de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U.
- i) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o

complementarias de aquélla y la no formalización del contrato en plazo.

- j) El incumplimiento por el contratista de los plazos de pago a sus proveedores o subcontratistas, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente aplicable a esta materia.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la fianza constituida haciendo suyo su importe. En ese momento Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., tomará posesión de los trabajos realizados, quedando expresamente autorizado por el contratista a retirar y almacenar en depósito aquellos materiales y/o herramientas que se encuentren en el sitio o lugar de ejecución.

El contratista, sin perjuicio de ejercer sus derechos con posterioridad y sin que signifique expresamente su aceptación, procederá una vez recibida la notificación de resolución del contrato y en el plazo máximo de una semana, a dejar expedita las instalaciones de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., en las que se ejecute el contrato, facilitando con los medios a su alcance la entrada de un posible nuevo contratista.

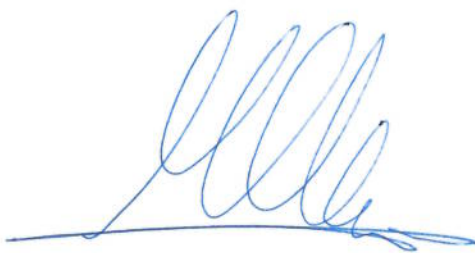
13.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. (NORMA)

El contrato quedará sometido a lo establecido en el presente PCP y PPT y en lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

Murcia, a 10 de abril de 2019

Vº. Bº.



Fdo.: Mª Carmen Sánchez Lernas
Gerente de Administración y Control

Fdo.: Mariano Menor Muñoz
Director General

ANEXOS

ANEXO A

MODELO DE AVAL DEFINITIVO

El/la.....

A V A L A

Solidariamente a la empresa.....con domicilio social en....., N.I.F..... ante el DIRECTOR GENERAL DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGION DE MURCIA S.M.E., S.A.U., C.I.F.: A-73988313, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad de.....euros (.....€), en concepto de FIANZA DEFINITIVA para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO “.....” número de expediente

El presente aval será ejecutable por *Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U.*, a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento notarial a la entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento contractual en que haya incurrido la empresa avalada.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formalización según poderes otorgados ante el notario D..... y que no le han sido revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa avalada y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals bajo el número.....

En....., a de de 2.....

El/la

ANEXO B

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN N°:

Fecha de Efecto de la Póliza:

..... (en adelante Asegurador), con CIF, y domicilio en, debidamente representada por con NIF, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A con CIF:, concepto de tomador del seguro, ante el DIRECTOR GENERAL DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGION DE MURCIA S.M.E., S.A.U., C.I.F.: A-73988313, en adelante Asegurado, hasta el importe de euros (.....€), en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato "....." Expte. N°:, en concepto de garantía (provisional o definitiva)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El Asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de Aena Sociedad Concesionaria Aeropuerto de la Región de Murcia S.M.E., S.A.U., en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo

El presente Seguro de Caucción estará en vigor hasta que Aena Sociedad Concesionaria Aeropuerto de la Región de Murcia S.M.E., S.A.U., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Firmado el presente en....., a de de 2.....

Fdo.:

Bastanteo:

Fecha: N° Registro:

ANEXO C

RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a la Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U.. (en adelante AENA SCAIRM) y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados a AENA SCAIRM.

AENA SCAIRM, quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario demostrará, mediante certificados de seguros, tener contratada/s y en vigor la/s póliza/s de seguro/s indicada/s en este pliego y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, que garanticen los riesgos propios de los servicios objeto del expediente. Antes del inicio de la actividad, el adjudicatario entregará al Director del expediente, los certificados de seguros solicitados.

Póliza de Responsabilidad Civil General

Póliza Responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a AENA SCAIRM y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del expediente, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 € por siniestro ó 1.200.000 € por siniestro y año.

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Numero de póliza y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables
- Recibo de Pago

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

Póliza de Responsabilidad Civil Patronal

Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Numero de póliza y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables
- Recibo de Pago

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

Póliza de Responsabilidad Civil Productos

Póliza Responsabilidad Civil Productos en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM y/o terceros que se deriven de los bienes suministrados a AENA SCAIRM o sobre los cuales el adjudicatario haya realizado trabajos, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Numero de póliza y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables
- Recibo de Pago

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional

Póliza Responsabilidad Civil Profesional en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM y/o terceros que se deriven de cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Numero de póliza y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables
- Recibo de Pago

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

Póliza de Responsabilidad Civil Aviación

Se exigirá a las empresas adjudicatarias una póliza de Responsabilidad Civil Aviación que garantice la responsabilidad civil del adjudicatario frente a terceros por daños a aeronaves, pasajeros, carga, equipajes e instalaciones de Aena que pueda surgir durante y por causa de la ejecución del expediente. AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

Asimismo este seguro deberá garantizar, en el caso que sea necesaria, la responsabilidad civil que pueda derivar del uso y circulación de vehículos y/o maquinaria para la actividad a realizar en zona restringida.

Este seguro deberá tener, como mínimo, los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro (Capital Asegurado): Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de indemnización por siniestro
CATEGORÍA A+	Más de 110.000 Kg.	250.000.000 Euros
CATEGORÍA A	Más de 110.000 Kg.	120.000.000 Euros
CATEGORÍA B	Entre 35.000 y 110.000 Kg.	90.000.000 Euros
CATEGORÍA C	Menos de 35.000 Kg.	60.000.000 Euros

Póliza de Responsabilidad Medioambiental

Póliza de Responsabilidad Medioambiental donde se garantice, la responsabilidad del adjudicatario por daños a terceros causados por la contaminación accidental, ya sean:

- Lesiones corporales, enfermedades o muerte causadas a personas físicas.
- Daño, deterioro o destrucción de cosas, y daños o muerte de animales.
- Costes de reparación y recuperación del medioambiente dañado.
- Responsabilidades conforme a la Ley 2612007 de Responsabilidad Medioambiental.

El límite mínimo exigido por siniestro y anualidad del seguro será de 3.000.000 €.

AENA SCAIRM, tendrá que figurar en la póliza como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

El director del expediente deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- Cumple con lo indicado en el presente anexo.
- Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
- Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
- Que AENA SCAIRM figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad Medioambiental con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

En caso que el adjudicatario acceda a la zona restringida de los aeropuertos españoles con uno o más vehículos, tendrá que presentar un certificado de seguros que garantice la responsabilidad por daños a aviones, equipajes, pasajeros, usuarios y AENA SCAIRM, derivada de uso y circulación de vehículos. Dicha póliza deberá tener un límite de indemnización no inferior a 120.000.000 € para los aeropuertos de primera categoría, no inferior a 90.000.000 € para los de segunda y no inferior a 60.000.000 € para los de tercera.

En el caso de que el adjudicatario no disponga de estos seguros, AENA SCAIRM, le podrá poner en contacto con su corredor de seguros para facilitarle la contratación de dichas pólizas.

ANEXO D

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratistas, subcontratistas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por AENA SCAIRM, en este Pliego / Contrato.

AENA SCAIRM, será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular AENA SCAIRM, el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a AENA SCAIRM, como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de AENA SCAIRM, en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de AENA SCAIRM.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre AENA SCAIRM, y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de AENA SCAIRM deberá:

- a) Informar a AENA SCAIRM, y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

- b) Informar a AENA SCAIRM, y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- c) Comunicar, puntualmente, a AENA SCAIRM cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de AENA SCAIRM
- d) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por AENA SCAIRM
- e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

ANEXO E

CLÁUSULA SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de AENA SCAIRM en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura de la normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas / concesionarios / arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas / concesionarios / arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El concesionario / contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

- Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General de Transportes, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), BOE nº 219 de 11 de septiembre 2017.
- Reglamento (CE) Nº 300/08 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.
- Reglamento (CE) Nº 272/09 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) Nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:

Reglamento 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).

Reglamento (UE) Nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAGs).

Reglamento de ejecución (UE) Nº 1147/2011 de la comisión de 11 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 185/2010, y por el que se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.

Reglamento (UE) Nº 245/2013 de la Comisión de 19 de de 2013 por el que se

Pedido número: RMU-17/19

modifica el Reglamento (CE) N° 272/2009 en lo que se refiere al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LEDs).

- Reglamento (UE) N° 1254/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
 1. Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) N° 18/2010 de la Comisión, de 8 de enero de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).
- Reglamento (UE) N° 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen los procedimientos para efectuar inspecciones de la Comisión en el campo de la seguridad de la aviación civil.
 1. Reglamento de ejecución (UE) n° 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) n° 72/2010 en lo que respecta a la definición del término inspector de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 1. Reglamento de ejecución (UE) n° 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) n° 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 2. Reglamento de ejecución (UE) n° 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) n° 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) N° 482/2008 y el Reglamento (UE) N° 691/2010.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1034/2011, (UE) n° 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 677/2011.
- Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) n° 300/2008.
 1. Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.

- R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
- LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.
- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.
- PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.
- LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de los concesionarios / contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de AENA SCAIRM o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro", y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro".

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro". Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa / concesionario / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de **seguridad aeroportuaria**, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad.

El coste de todas las medidas que la empresa / concesionario / arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa / concesionario / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a su propio personal como a las empresas y los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa / concesionario / arrendatario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que AENA SCAIRM tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa / concesionario / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que AENA SCAIRM fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa / concesionario / arrendatario se obliga a hacer efectiva a AENA SCAIRM, al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

AENA SCAIRM se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa / concesionario / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, AENA SCAIRM se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas / concesionarios / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad aeroportuaria, comunicándolo a la Oficina de Seguridad del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato. Por su parte, el Jefe de la Oficina Local de Seguridad, mantendrá con el interlocutor de la empresa las comunicaciones oportunas. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Este interlocutor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos, del personal de la empresa, siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7 del Programa Nacional de Seguridad (PNS), así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (suministros).

Pedido número: RMU-17/19

- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos.
- Será responsable ante la Dirección del aeropuerto de la veracidad de los datos que proporciona de los trabajadores de la empresa.
- Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.
- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.

La empresa es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, trascurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con el cumplimiento de la normativa de seguridad o derivado de las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su incumplimiento.

c.2) Personal

La acreditación aeroportuaria se establece para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

Todo el personal deberá tener conocimiento y cumplir las normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado "Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil", aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de Transporte, por el que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, al menos en los últimos 5 años."

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley 1/92.

Pedido número: RMU-17/19

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.

- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.

- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.

- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometándose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.

- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.

- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

c.3) Vehículos

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa / concesionario / arrendatario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.

- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.

- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna

irregularidad (falsificada, manipulada,...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.
- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

d) Empresas/ concesionarios/ arrendatarios

Con instalaciones que comunican zona pública con zona restringida de seguridad las empresas / concesionarios / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.
- Comprometerse a mantener cerrados los accesos a la zona restringida de seguridad, y cuando sea necesario abrirlos, deberán permanecer en todo momento debidamente vigilados por personal de seguridad.
- Contratar personal de vigilancia, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas y pertenencias.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.
- Redactar un procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones a la zona restringida de seguridad del aeropuerto y garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia de inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados. Dicho procedimiento estará actualizado, será aprobado por el Comité Local de Seguridad y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- Designar un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.
- Se exigirá un alto nivel de fiabilidad en la contratación del personal que tenga acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad

aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán “suministros de aeropuerto” desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado “*Proveedor conocido de suministros del aeropuerto*” se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exijan medidas especiales de control, la empresa / concesionario / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

- a) Declaración de compromiso y,
- b) Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas concesionarias / arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en **materia de seguridad aeroportuaria** cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

- Se considerará incumplimiento Leve:

La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa /concesionario/ arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

Apartado a) punto 10.1:

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.
- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

- Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.
- Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

- Se considerará incumplimiento Grave:

La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.
- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.

Pedido número: RMU-17/19

- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

- Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.
 - Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
 - Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.
 - Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.
 - No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa / concesionario / arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
 - Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
 - Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa / concesionario / arrendatario que carezca de autorización para ello.
 - La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realizó la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.
 - La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:
 - La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

- Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.
- La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.
- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
- La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

g.2) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- **Leves:** penalización económica de 300 euros.
- **Graves:** penalización económica de 1.000 euros.
- **Muy Graves:** penalización económica de 6.000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g.3) Procedimiento de imposición de penalizaciones

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la empresa / concesionario / arrendatario el incumplimiento cometido, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del aeropuerto procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.

Pedido número: RMU-17/19

- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa / concesionario / arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa / concesionario / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.
- De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, AENA SCAIRM, podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / concesionario / arrendatario.

La empresa / concesionario / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con AENA SCAIRM, objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

ANEXO F

SEGURIDAD OPERACIONAL

ANEXO 1. CLÁUSULA PARA AGENTES DE ASISTENCIA EN TIERRA DE LOS GRUPOS 5 Y 11

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica INSA-11-INS-05-1.1, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SGS), que cumpla también los requisitos del citado documento.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) N° 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
5. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA en la Guía Técnica CERA-12-GUI-042-1.0.
6. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

7. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

8. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista.
9. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
10. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
11. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine.
12. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

13. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA SC AIRM, el Director del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- Objeto del contrato donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SCAIRM, y el proveedor externo.
- Información de la empresa donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Localización de los trabajos y condiciones de acceso donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- Actuaciones en materia de Seguridad Operacional que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.

ANEXO 2. OTROS SUPUESTOS

El **contratista** del presente expediente se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los **trabajadores de sus contrata o subcontratas** y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

2. Informar a su personal, y el personal de sus contrata, subcontratas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
3. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
4. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA en la Guía Técnica CERA-12-GUI-042-1.0.
5. Comunicar al aeropuerto los datos de los **accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes/ incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

6. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Expediente requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
7. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista.
8. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.

9. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del expediente.
10. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
11. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.
12. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA SC AIRM, el Director del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los **trabajos de mantenimiento**, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre Aena y el proveedor externo.
- **Información de la empresa** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
- **Medidas de prevención y protección** que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
- **Formación** donde se asegure que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional y en su propia actividad y poder acreditarlo documentalmente.
- **Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.

- **Control de subcontratas y proveedores** donde se indique la relación de empresas subcontratadas y la metodología que seguirá el proveedor externo para la difusión de esta información así como para el control de sus aspectos de seguridad operacional a sus subcontratistas.
- **Definición de Indicadores de Seguridad Operacional** que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Las infracciones a la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto, cometidas por peatones o conductores, durante la ejecución del presente expediente, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en las mismas para el infractor, penalizaciones contractuales, de contenido económico, para el adjudicatario.

2. La empresa adjudicataria facilitará, con la antelación suficiente, a la Dirección del expediente y a la Dirección del aeropuerto, relación de vehículos, con sus datos identificativos, asignados al presente expediente que vayan a operar en el lado aire. Esta relación se mantendrá actualizada de forma permanente durante la ejecución del expediente.

3. Clasificación de las infracciones:

- a) *Leves*: Corresponden a infracciones leves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.
- b) *Graves*: Corresponden a infracciones graves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.

c) *Muy Graves*:

- ✓ Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
- ✓ Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.
- ✓ Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
- ✓ No informar, de acuerdo al procedimiento definido, a través del Director del expediente, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del adjudicatario o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.
- ✓ Cualquier infracción cometida e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.

- ✓ Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
- ✓ El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el adjudicatario a través de la Cláusula de Seguridad Operacional.
- ✓ La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.
- ✓ El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en el Plan de Seguridad Operacional de la Obra.

El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por la Dirección del aeropuerto, tendrá consideración de falta leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

4. Cuantía de las penalizaciones:

- a) *Faltas leves*: 150 euros
- b) *Faltas graves*: 300 euros
- c) *Faltas muy graves*: Desde 600 euros hasta la rescisión del contrato, en función de la gravedad del hecho, así como la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

Estas penalizaciones serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder, de manera personal y directa, al conductor o infractor.

5. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con AENA SCAIRM, objeto del presente expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas en la Sociedad.

6. Las penalizaciones, previstas en esta Cláusula, son independientes y sin perjuicio de cualesquiera otras que sean de aplicación o de las indemnizaciones a las que, por daños y perjuicios, hubiera lugar.

7. Cuando se produzca una infracción a la Normativa de Seguridad Operacional, el Director del aeropuerto notificará, por escrito, al adjudicatario la infracción cometida y le concederá un plazo de diez días naturales para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de dichas alegaciones, el Director del aeropuerto procederá, mediante notificación escrita, bien a la imposición de la penalización o al archivo de las actuaciones.

8. La penalización impuesta deberá ser abonada en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación. Superado el plazo y si no se ha producido el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, de la fianza depositada por el adjudicatario y se retirará inmediatamente la autorización de acceso del vehículo en cuestión. El adjudicatario deberá reponer la cantidad deducida en el plazo de diez días naturales. De no hacerlo así, se procederá tal como se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas. La autorización de acceso del vehículo se devolverá una vez abonada la penalización o repuesta la fianza, según corresponda.

ANEXO G

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:

- 1.1. Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
- 1.2. Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
- 1.3. Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

2. COSTES DE LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

- 2.1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.

3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN GENERAL Y DE INCIDENTES

- 3.1. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratadas y / o subcontratadas, de cualquier naturaleza que en su caso concierne, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM

Al objeto de establecer, entre AENA SCAIRM y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante AENA SCAIRM y lo comunicará por escrito al director del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el director del Centro de AENA SCAIRM en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, informará al interlocutor de la empresa, de la persona o dependencia de AENA SCAIRM con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.

- 3.2. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a AENA SCAIRM a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

4. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE ACTIVIDAD Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

- 4.1. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM, la empresa presentará un Programa de Control Ambiental consensuado, previamente con AENA SCAIRM, en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.
- 4.2. Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de AENA SCAIRM del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto de la empresa que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de AENA SCAIRM.

5. ACCESO A INSTALACIONES Y DOCUMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES

- 5.1. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de AENA SCAIRM o al de las contratistas de esta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a AENA SCAIRM para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual AENA SCAIRM queda exonerada por la empresa de realizar aviso previo.

6. GESTIÓN DE RESIDUOS

- 6.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 6.1.1. La empresa no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
 - 6.1.2. La empresa almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.
 - 6.1.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.
 - 6.1.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de AENA SCAIRM al efecto, salvo que en el contrato se establezca otra directriz al respecto que sea ratificada por AENA SCAIRM y comunicada a la empresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.
 - 6.1.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de AENA SCAIRM esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a AENA SCAIRM de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

- 7.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 7.1.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por AENA SCAIRM, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 7.1.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
 - 7.1.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a AENA SCAIRM, los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.
 - 7.1.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.
 - 7.1.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

8. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS / MAQUINARIA

- 8.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a AENA SCAIRM para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 8.1.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.
 - 8.1.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.
 - 8.1.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por AENA SCAIRM para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 8.1.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.

- 8.1.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a AENA SCAIRM para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

9. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 9.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. AENA SCAIRM podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa obligada a suministrar la información pertinente.

10. VERTIDOS

- 10.1. La empresa no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, propiedad de AENA SCAIRM, salvo que la empresa cuente con la autorización expresa de AENA SCAIRM, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

11. FINALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

- 11.1. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.
- 11.2. Al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa elaborará a requerimiento expreso de AENA SCAIRM los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
- 11.3. Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a AENA SCAIRM de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.

12. RESPONSABILIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES

- 12.1. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratadas y / o subcontratadas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratadas y / o subcontratadas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de AENA SCAIRM.
- 12.2. En el caso de que debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, AENA SCAIRM fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a AENA SCAIRM la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de AENA SCAIRM sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

13. INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENCIONES A LA CLAÚSULA MEDIOAMBIENTAL

13.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

13.1.1. Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.2.
- Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
- Apartado 7.1.1
- Apartado 8.1.1
- Apartado 8.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 8.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 8.1.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

13.1.2. Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.1.
- Apartados 4.1 y 3 4.2
- Apartado 3.3.
- Apartado 5.1.
- Apartado 7.1. en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.
- Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 8.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 8.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 8.1.4
- Apartado 8.1.5
- Apartado 10.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado

esté referido a residuos peligrosos.

- Además será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

13.1.3. Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 7.1.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.5.
- Apartado 10.1, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.
- Apartado 11.2.
- Apartado 11.3.
- Apartados 12.1 y 12.2.
- Además será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.

13.2. A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- LEVES: apercibimiento o penalización económica de 1.500 euros.
- GRAVES: de 1.501 euros a 5.000 euros.
- MUY GRAVES: de 5.001 euros a 10.000 euros o rescisión del contrato.

13.3. Cuando se produzca una infracción de las previstas en el apartado trece, el Director del Centro de AENA SCAIRM en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato notificará por escrito a la empresa la infracción cometida y la penalización que llevaría aparejada, concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes. A la vista de las mismas, el Director del Centro de AENA SCAIRM procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones y, en el caso de no ser competente en razón al presente contrato, efectuará propuesta de imposición de la penalización al órgano de AENA SCAIRM que fuera competente para ello.

13.4. La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la garantía impuesta por la empresa para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá dicha garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, AENA SCAIRM podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de aquella garantía.

ANEXO H

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EFICIENCIA
ENERGÉTICA DE AENA

Aena cuida el medio ambiente

Aena, como entidad líder en la prestación de servicios de transporte aéreo, en el marco de la **gestión de la calidad, el medio ambiente y la eficiencia** ratifica su firme compromiso por la excelencia en la gestión de los servicios que ofrece, con el objetivo de promover el desarrollo seguro, eficaz y sostenible del transporte aéreo y mantener en el tiempo resultados sobresalientes para las partes interesadas de la organización.

Para ello, desarrolla actuaciones en estos ámbitos de forma constante y continua mediante la planificación e implantación de diferentes líneas estratégicas de actuación, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible del transporte aéreo, compatibilizando su actividad con la conservación del entorno natural.

De acuerdo con este compromiso Aena, promueve la implantación y mantenimiento de un **Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente**, basado en los requisitos establecidos en las normas internacionales aplicables, que permite la consecución de su certificación teniendo en cuenta la normativa de carácter comunitaria, nacional, autonómica y local.

En esta línea, Aena asume los siguientes principios que deben servir como guía y marco de referencia en el desarrollo de su actividad:

- **Promover la integración sistemática de la gestión de la calidad, el medio ambiente y la eficiencia energética** y evaluar periódicamente el desempeño sostenible de nuestra organización y de la percepción de nuestros clientes al objeto de lograr la **mejora continua** de nuestra gestión y servicios, estableciendo las líneas de actuación prioritarias en función de los resultados obtenidos.
- **Contar con la implicación y el compromiso de sus directivos** para alcanzar los objetivos propuestos, utilizando los valores y estrategias de Aena como principal referente para todas las personas de la organización.
- Garantizar la **capacitación y formación** continua de nuestros profesionales mediante programas de formación y sensibilización en materia de calidad y medio ambiente para el correcto desarrollo de sus actividades.
- Ofrecer a nuestras partes interesadas unas infraestructuras y servicios excelentes, empleando y potenciando el conocimiento existente en nuestra organización, innovando y asimilando los avances en nuevas tecnologías.
- Impulsar la permanente colaboración y asociación con las **partes interesadas** de forma transparente con el objetivo de **satisfacer sus necesidades y expectativas** en el ámbito de nuestra actividad.
- Velar por el **cumplimiento de los requisitos legales** aplicables a nuestro ámbito de actuación, así como otros requisitos que la organización suscriba en términos de calidad, conservación del medio ambiente y eficiencia energética.
- **Gestionar los recursos con eficiencia** y asegurar la disponibilidad de información para promover y alcanzar los **objetivos y metas establecidos**, así como **mejorar continuamente** el desempeño de los procesos y resultados de la organización.
-

Pedido número: RMU-17/19

- Impulsar la **eficiencia energética** y la progresiva utilización de energías renovables, como pieza clave para reducir las emisiones de gases efecto invernadero, optimizando el consumo de energía y la utilización de combustibles fósiles.
- Promover actuaciones encaminadas a **prevenir la contaminación atmosférica, de aguas y suelos, minimizar los niveles acústicos del entorno aeroportuario, reutilizar, reciclar y gestionar** adecuadamente los residuos derivados de nuestra actividad, así como realizar un **consumo eficiente de los recursos naturales**.
- **Comunicar esta Política** a todos los empleados y empresas que desarrollen su actividad en Aena y ponerla a disposición de las partes interesadas.